REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 143

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2526933330012017-00002-01
DEMANDANTE:	MERCEDES CORTÉS DÍAZ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DECISIÓN:	CORRE TRASLADO DESISTIMIENTO DE RECURSO

Le corresponde al Despacho resolver sobre el memorial presentado por la parte actora el 24 de marzo de 2022, por medio del cual desiste del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 11 de mayo 2020, por el Juzgado 1º Administrativo de Facatativá y solicita no se le condene en costas.

No obstante, previo al pronunciamiento de fondo, corresponde dar cumplimiento al artículo 110 del C.G.P y 210 C.P.A.C.A., es decir, ordenar que por secretaría se corra traslado por el término de tres (3) días a la entidad demandada, con el fin de que se manifieste respecto a la solicitud referida. En caso de no hacerlo, se entenderá que no existe oposición alguna y se resolverá en los términos de la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 144

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	110013335-017-2017-00223-01
DEMANDANTE:	HUGO HERNÁN GONZÁLEZ
DEMANDADOS:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN- UNP
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 17° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 28 de enero de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 25 de noviembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 138

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	EJECUTIVO
REFERENCIA:	1100133420462018-00086-01
EJECUTANTE:	JORGE EDUARDO PALACIOS SANABRIA
EJECUTADA:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP
ASUNTO:	DEVUELVE AL JUZGADO

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte ejecutada, se advierte la necesidad de devolver el expediente al juzgado de origen por cuanto se observa que el juez no se pronunció sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada presentado y sustentado en la audiencia de instrucción y juzgamiento de 4 de mayo de 2021.

En consecuencia, y, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, se dispondrá la devolución del expediente al Juzgado 46° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que resuelva sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el expediente de la referencia al Juzgado 46° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para que resuelva sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 145

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	1100133350222019-00207-01
DEMANDANTE:	HUGO ALEJANDRO SOBRINO RACINE
DEMANDADOS:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 22° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 1 de febrero de 2022, concedió los recursos de apelación interpuestos por las partes contra la sentencia proferida en audiencia de pruebas y juzgamiento de 1° de diciembre de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, una vez revisado el expediente digital, se advierte que el juez de primera instancia omitió reconocer personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada al Dr. Sergio Alejandro Barreto Chaparro y como apoderado sustituto del demandante, al Dr. Gamaliel Gulfo Fernández.

En efecto, en el archivo digital No. 10- contestación de la demanda, se observa memorial poder otorgado por la representante judicial de CASUR, la Dra. Claudia Cecilia Chauta Rodríguez al Dr. Sergio Alejandro Barreto Chaparro para que represente y defienda los intereses de la entidad en el proceso de la referencia.

Adicionalmente, se observa en el archivo digital No. 31, memorial de fecha 29 de noviembre de 2021, por medio del cual la Dra. Edna Suárez López, quien fue reconocida como apoderada principal del demandante en auto de 11 de mayo de 2021, allegó memorial de sustitución otorgado al Dr. Gulfo Fernández, quien representó al demandante en la audiencia de pruebas y juzgamiento de 1° de diciembre de 2021 y presentó el recurso de apelación objeto de admisión.

Ahora bien, a juicio de este Despacho la carencia de reconocimiento de personería en su momento al Dr. Sergio Alejandro Botero Chaparro, como apoderado de la entidad demandada y del Dr. Gamaliel Gulfo Fernández, como apoderado sustituto del demandante no invalida las actuaciones anteriores ni afecta la concesión de los recursos de apelación que aquí se admiten, por cuanto aquella omisión no constituyó un obstáculo para las partes.

Como consecuencia, el Despacho reconoce personería para actuar como apoderado principal de la entidad demandada al **Dr. Sergio Alejandro Barreto Chaparro,** identificado con C.C. 1.024.521.050 y T.P. 251.706 del C.S. de la J., y al apoderado sustituto del demandante al abogado **Gamaliel Gulfo Fernández**, identificado con C.C. 1.027.947.501 y T.P. 327.210 del C.S. de la J.

Así entonces, por ser procedentes los recursos de apelación interpuestos, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR los recursos de apelación presentados por las partes.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado principal CASUR al abogado **Sergio Alejandro Barreto Chaparro,** de conformidad con el poder visible en el archivo digital No. 10.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado sustituto del demandante al abogado **Gamaliel Gulfo Fernandez,** de conformidad con el poder visible en el archivo digital No. 31.

CUARTO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 149

Magistrada Ponente: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-**2019-01464**-00
DEMANDANTE:	MARÍA JANNETTE PINEDA PULIDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
TEMA:	TRASLADO PRUEBAS

Encontrándose el asunto para ser resuelto de fondo, encuentra el despacho que resulta necesario en aras de salvaguardar el derecho de contradicción y defensa de las partes, correr traslado de la respuesta e información remitida por la Secretaría de Educación de Bogotá y por Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas (Documentos 28,29, 30, 31 y 33 expediente digital Samai), con ocasión del auto de mejor proveer proferido el 25 de febrero de 2022.

En consecuencia, se **ORDENA CORRER TRASLADO** de la prueba documental que reposa a folio 160 del expediente, por el término de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[1] ***"Artículo 110. Traslados.***
Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de ***tres (3) días*** *y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 148

Magistrada Ponente: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	2500023420002019-01693-00
DEMANDANTE:	FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEMANDADO:	GLORIA PACHÓN DE GALÁN
DECISIÓN:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en audiencia de 31 de marzo de 2022, en la cual se fijó como fecha para celebrar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00.A.M.), considera el Despacho necesario precisar que esta se llevará a cabo a través de la plataforma digital **LIFESIZE** o la que haga sus veces.

Por lo anterior, se solicita a la parte demandada -peticionaria de la prueba-, que actualice los datos de contacto de los testigos (esto es, el correo electrónico a través del cual se citará a la audiencia, así como el número de teléfono).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

Se deja constancia que esta providencia fue firmada de forma electrónica en el aplicativo denominado SAMAI dispuesto para el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento, en el link: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN E
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auto Nº 146

MAGISTRADA: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

MECANISMO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	11001-33-35-026-2020-00265-01
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO ESPINEL SANCHEZ
DEMANDADOS:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
ASUNTO:	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN

El Juzgado 26° Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, en auto de 18 de enero de 2022, concedió el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2021, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Por otro lado, una vez revisado el expediente digital, se advierte que el juez de primera instancia omitió reconocer personería para actuar como apoderada de la entidad demandada, a la Dra. Gloria Ximena Arellano Calderón, quien en virtud del poder otorgado por el director jurídico de la entidad, el Dr. Luis Manuel Garavito Medina, mediante escritura pública No. 602 de 12 de febrero de 2020, visible en el archivo digital No. 9 - contestación de la demanda, ha venido representando a la demandada desde aquella instancia y es quien presentó el recurso de apelación objeto de admisión.

Ahora bien, a juicio de este Despacho la carencia de reconocimiento de personería en su momento a la Dra. Gloria Ximena Arellano Calderón, no invalida las actuaciones anteriores ni afecta la concesión del recurso de apelación que aquí se admite, por cuanto aquella omisión no constituyó un obstáculo para la contraparte, ni afectó el derecho de defensa de su representada.

Como consecuencia, el Despacho reconoce personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada **Gloria Ximena Arellano Calderón**, identificada con C.C No. 31.578.572 de Cali, y T.P. No. 123.175 del C.S.J.

Así entonces, por ser procedente el recurso de apelación interpuesto, al tenor de lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A., el despacho dispone su admisión.

Se advierte que los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse únicamente al correo: rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandada a la abogada **Gloria Ximena Arellano Calderón**, de conformidad con el poder visible en el archivo digital No.9.

TERCERO: Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia, el expediente deberá permanecer en la Secretaría por el término de 10 días antes de ingresar al Despacho para dictar sentencia, siempre y cuando las partes no hayan solicitado pruebas dentro del término de ejecutoria del presente auto.

Radíquese en el sistema SAMAI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

NOTA: Se deja constancia de que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá D.C., 4 de abril de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.:	**25000234200020200123500**
Demandante:	Fabiola Ortiz Durán.
Demandado:	Nación- Fiscalía General de la Nación.
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Controversia:	Prima Especial.

De conformidad con el Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, "Por medio de la cual se crea una Sala Transitoria para el conocimiento de los procesos que se encuentran a cargo de los Magistrados de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca", a ésta le correspondió conocer del proceso promovido por **Fabiola Ortiz Durán**, contra **la Nación – Fiscalía General de la Nación.**

Se convoca a los sujetos procesales a AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual se llevará a cabo de manera virtual atendiendo a lo dispuestos en el artículo 7° del Decreto 806 del 4 de junio del 2020[1], **el día veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)** a través del aplicativo Microsoft Teams, cuyo enlace de invitación será remitido a las direcciones de correo electrónico indicadas en la demanda[2] y en su contestación, una vez el presente proveído se encuentre ejecutoriado.

Se le reconoce personería a Yaribel García Sánchez, con cédula 66'859.562, T.P 119.059 del C.S. de la J. Poder otorgado por la Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Samai

Las **solicitudes relacionadas con esta actuación procesal deberán ser remitidas al correo** electrónico institucional del Despacho (des413ssec02tadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co) con indicación del número de radicado de la referencia y de la parte representada por el remitente.

Así mismo, de existir ánimo conciliatorio, deberá allegarse por cuenta de la entidad pública copia de la respectiva Acta del Comité de Conciliación; en caso contrario, se entenderá que no existe el mismo.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO
Magistrado

[1] Decreto N° 806 de 2020, " Por el cual se adoptan medidas para implementar las Tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
DESPACHO NO. 13

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

Magistrada Ponente: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

Auto Nº 141

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	25000 2342 000 2021 00808 00
DEMANDANTE:	ELKIN JAVIER GONZÁLEZ CUADROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DECISIÓN:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Vencido el término de traslado de la demanda, se procede a citar a las **PARTES** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el día jueves **veintiuno (21) abril de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Por lo anterior, se solicita a las partes que actualicen sus datos de contacto (esto es, el correo electrónico a través del cual se citará a la audiencia, así como el número de teléfono). Los memoriales dirigidos al proceso deberán remitirse al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co según lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021) y a los correos de las demás partes conforme lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del C. G. del P.

Se reconoce Personería Adjetiva a la Dra. **Tatiana Andrea López González**, identificada con C.C. 52.820.557 de Bogotá, abogada con Tarjeta Profesional No. 158.726 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional**, conforme al poder conferido que reposa en el expediente digital[1].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

Se deja constancia que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

[1] SAMAI/ EXPEDIENTE DIGITAL/ Documento 14.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 134

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	**250002342000-2021-0893-00**
DEMANDANTE:	MARÍA NHORIS ORTIZ DE GUERRERO
DEMANDADO:	ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Y DORIS INÉS TORRES GALVIS
DECISIÓN:	INADMITE

Encontrándose el expediente al despacho para proveer sobre la admisión de la demanda presentada por la señora María Nhoris Ortiz de Guerrero, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, como a continuación se explica:

(I) Designación de las Partes

1. Se indica en el poder y en el libelo introductorio que se demanda la nulidad de la Resolución N° 6487 de 21 de septiembre de 2016 expedido por la *"alcaldía Mayor de Bogotá- secretaria de educación del distrito Dirección de talento humano*", por medio de la cual se le negó el reconocimiento y pago de la sustitución pensional en calidad de cónyuge supérstite del causante Teófilo Guerrero Burgos.

A título de restablecimiento del derecho, se depreca de la entidad demandada el reconocimiento y pago de la pensión de jubilación y del retroactivo que se genere desde el 12 de enero de 2016 hasta cuando se le incluya en nómina de pensionados.

A su vez, en los hechos de la demanda se expresa que la prestación de la cual se solicita la sustitución corresponde a aquella pensión de jubilación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio mediante Resolución N° 002712 de 16 de octubre 1998 en favor del docente Teófilo Guerrero Burgos.

2. De otro lado, en el acto demandado, esto es, la Resolución N° 6487 de 21 de septiembre de 2016, se indica que la actuación de la Secretaría de Educación se

desarrolla conforme las facultades legales otorgadas por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 (vigente al momento de su expedición), en materia de prestaciones a cargo del fondo.

3. Por su parte, la Ley 91 de 1989, por medio de la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio establece en sus artículos 4 y 5 dentro de sus funciones y objetivos a su cargo, los de atender y efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

Conforme los supuestos anteriores, se hace necesario adecuar la demanda y el poder para que en la misma se incorpore dentro del extremo pasivo del medio de control a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio como entidad encargada de atender el reconocimiento de las prestaciones que se generen en favor de sus afiliados, en tanto las secretarías de educación limitan su intervención a la proyección del acto administrativo correspondiente.

Realizado el ajuste anterior, la parte actora deberá acreditar el envío a los demandados en la forma prevista en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda de la referencia y se concederá un **término de diez (10) días al apoderado de la parte demandante**, para su corrección, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda, y conceder un término de diez (10) días al apoderado de la parte actora para que corrija el libelo inicial, conforme los lineamientos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

Se deja constancia que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN SEGUNDA - SALA TRANSITORIA

Magistrado Ponente: LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022).

Proceso N°:	11001333502220180054102
Demandante:	LUZ ELENA MUÑOZ PATIÑO.
Demandado:	NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
Controversia	Bonificación Judicial.

Esta Sala del Tribunal asumió competencia para conocer de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, en virtud de lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia, asume el conocimiento en segunda instancia del proceso promovido por LUZ ELENA MUÑOZ PATIÑO, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se analiza que NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, teniendo interés para recurrir, interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la sentencia dictada en su contra en primera instancia el día 29 de octubre de 2021, por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, aquél se admitirá, y por economía procesal, se ordenará correr traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, contra la sentencia proferida el día 29 de octubre de 2021, por el Juzgado Veintidós Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda, y por economía procesal, se ordenará correr traslado

a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, ejecutoriado este auto, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes la decisión anterior y al Ministerio Público en la forma establecida en los artículos 198 Num. 3, 199 y 201 del C.P.A.C.A., modificados por los artículos 50 a 52 de la Ley 2080 de 2021.

3. Cumplido lo anterior, devuélvase el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS EDUARDO PINEDA PALOMINO

Magistrado Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN "E"
SISTEMA ORAL

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022)

MAGISTRADA PONENTE: DRA. PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO

AUTO No. 135

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
REFERENCIA:	250002342000-**2021-01010**-00
DEMANDANTE:	**ILVIA ELIZABETH QUEVEDO PASTOR**
DEMANDADO:	**NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos legales, se **ADMITE** la demanda presentada por la señora **ILVIA ELIZABETH QUEVEDO PASTOR** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

En consecuencia, de conformidad con el artículo 171 del C.P.A.C.A. **se dispone:**

1º. Notificar personalmente a la Ministra de Educación Nacional o a quien haga sus veces**,** acorde con lo señalado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para el efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de la entidad.

De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de lo anterior constituye falta disciplinaria gravísima.

2º. Por Secretaría, **requiérase** a la **Secretaría de Educación de Facatativá**, con el fin de que allegue durante el término para dar respuesta a la demanda, el expediente administrativo de la señora Ilvia Elizabeth Quevedo Pastor identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.519.240 de Facatativá, Cundinamarca, en el cual conste certificación del total de tiempos de servicios prestados y la naturaleza de la vinculación.

3º. Notificar personalmente al señor Procurador Judicial correspondiente ante este Despacho y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A. Para el

efecto, por Secretaría envíese copia de la providencia a notificar, de la demanda y de sus anexos mediante mensaje dirigido a su buzón electrónico.

4º. Vencido el término común de dos (2) días previsto en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., córrase traslado al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días para los efectos del artículo 172 del C.P.A.C.A.

Las contestaciones e intervenciones dentro de la demanda de la referencia deberán remitirse al correo rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co según lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificada por Ley 2080 de 2021 y a los correos de las demás partes conforme lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, a saber:

Parte demandante: roaortizabogados@gmail.com y elizaquep@hotmail.com
Parte demandada: notificacionesjudiciales@mineducación.gov.co
Agente del Ministerio Público: osuarez@procuraduría.gov.co

5º. Reconocer **personería adjetiva para actuar** al Doctor Yohan Alberto Reyes Rosas identificado con C.C. N° 7.176.094 de Tunja, y portador de la T.P. No. 230.236 del C.S. de la Judicatura, para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
PATRICIA VICTORIA MANJARRÉS BRAVO
Magistrada

Se deja constancia que esta providencia se suscribe en forma electrónica en la fecha de su encabezado, mediante el aplicativo SAMAI del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad a través del siguiente enlace: http://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.